



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de agosto de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 108.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

#### SECCIÓN SEXTA

Tomo CCII  
Número

24

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 108

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 10 y un último párrafo al artículo 13, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

I. ...

II. ...

a) a b) ...

...

Para favorecer el ejercicio de la licencia temporal, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado con el objetivo de garantizar o gozar de los derechos contenidos en este artículo.

III. a IV. ...

**Artículo 13. ...**

I. a V. ...

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48. ...**

I. a XIV. ...

**XV.** Celebren convenios que favorezcan el ejercicio de los derechos de madres lactantes, lactantes y niños pequeños, conforme a la Ley de la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de agosto de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, 17 de marzo de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes conforman el sector más valioso de la sociedad pues representan el presente y el futuro de la humanidad. En congruencia, en las últimas décadas, grandes esfuerzos se han llevado a cabo para la consecución de una niñez mejor protegida, con mayores oportunidades y mejores condiciones para su felicidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector tan importante.

La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México cuyo objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, establece que dichas acciones son corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y que el Estado garantizará el cumplimiento del objeto de esa Ley en coadyuvancia con los sectores privado y social.

Asimismo, establece que la Secretaría de Salud debe coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran para proveer el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, para lo cual, cuenta con la atribución de celebrar convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado en materia de lactancia y en congruencia, la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, unidad administrativa de esa dependencia, tiene la atribución de propiciar la celebración de esos convenios.

En este orden de ideas, la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres y constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

La Iniciativa que se somete a la elevada consideración de esa Soberanía Popular tiene el objetivo de fortalecer la atribución de la Secretaría de Salud relativa a la celebración de convenios, mediante la precisión de que los derechos de las madres por cuanto hace a la licencia temporal prevista por el ordenamiento jurídico de mérito, han de ejercerse en términos de los convenios que se celebren con el sector público y privado, de igual modo, mediante el establecimiento de una disposición relativa a que las obligaciones de las instituciones públicas y privadas se cumplirán en términos de los convenios que formalice la Secretaría de Salud con el sector público y privado, lo anterior, con el propósito de brindar a dichos sectores mayores elementos para dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de la materia.

En este orden de ideas, la Ley de Fomento Económico del Estado de México cuyo objeto es promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense, prevé la existencia del Certificado de Empresa Mexiquense que da oportunidad a las empresas mexiquenses a acceder a los beneficios establecidos en el Programa Anual de Incentivos y a otros otorgados por el Gobierno del Estado.

En ese sentido y en el afán de propiciar que el sector privado continúe sumándose al esfuerzo del Gobierno del Estado en el cumplimiento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna, se propone establecer en la Ley de Fomento Económico del Estado que favorecer el ejercicio de los derechos de las madres lactantes, lactantes y niños pequeños conforme a la Ley de la materia, será considerado para que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gocen de los beneficios que otorga el Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda, las comisiones legislativas desarrollamos el estudio de la iniciativa de decreto y agotada su discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa de decreto, desprendemos que propone favorecer la celebración de convenios y el mejor ejercicio de los derechos de las madres lactantes y niños pequeños.

## CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar, y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto que nos ocupa tiene que ver con dos importantísimas materias reguladas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el principio del interés superior de la niñez, para garantizar plenamente sus derechos y el derecho de la salud.

Afirmamos, con la iniciativa de decreto, la trascendencia de las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen el sector más valioso de la sociedad por su incidencia en el presente y futuro de la humanidad, consideración que ha motivado la adecuación de la legislación para favorecer sus derechos, su protección, su desarrollo y mejores condiciones de vida.

En este contexto, sobresale, el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que hace a la salud, destacamos que la ley fundamental de los mexicanos y los distintos instrumentos internacionales establecen que esta debe ser garantizada por el Estado, incluyendo todas las medidas necesarias para proteger a las niñas y niños evitar mortalidad infantil y generar bienestar integral físico, mental, emocional y aun social.

Así, merece especial atención, lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y el fondo para la infancia de las Naciones Unidas, que sugieren la lactancia materna, indispensable para el desarrollo óptimo de los niños pequeños.

Como lo refiere la iniciativa de decreto en su parte expositiva, la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres y constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

A nadie escapan los diversos beneficios que conlleva la lactancia materna y la incidencia en la salud infantil. Realmente, contiene elementos esenciales para la salud, entre otros, nutrientes, vitaminas y minerales indispensables para el crecimiento de los niños durante sus primeros seis meses de vida, incluyendo anticuerpos que los protegen contra las enfermedades.

En el caso del Estado de México se cuenta con la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México cuyo objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, establece que dichas acciones son corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y que el Estado garantizará el cumplimiento del objeto de esa Ley en coadyuvancia con los sectores privado y social.

Menciona la iniciativa que la referida ley, establece que la Secretaría de Salud debe coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran para proveer el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Salud la atribución de celebrar convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado en materia de lactancia y en congruencia, la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, unidad administrativa de esa dependencia, tiene la atribución de propiciar la celebración de esos convenios.

Creemos también, obligado, abordar en la reforma, la Ley de Fomento Económico del Estado de México cuyo objeto es promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense, prevé la existencia del Certificado de Empresa Mexiquense que da oportunidad a las empresas mexiquenses a acceder a los beneficios establecidos en el Programa Anual de Incentivos y a otros otorgados por el Gobierno del Estado.

Estimamos correcto propiciar que el sector privado continúe sumándose al esfuerzo del Gobierno del Estado en el cumplimiento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna, estableciendo en la Ley de Fomento Económico del Estado que favorecer el ejercicio de los derechos de las madres lactantes, lactantes y niños pequeños conforme a la Ley de la materia, será considerado para que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gocen de los beneficios que otorga el Gobierno del Estado.

Conforme a lo expuesto en el presente dictamen, resulta procedente la iniciativa de decreto, pues, de ella, desprendemos importantes beneficios para la salud de la niñez y el fortalecimiento de la lactancia materna y, sobre todo, de los derechos de las mujeres en período de lactancia.

En consecuencia, acreditado el carácter social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de conformidad con este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRIGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. AQUILES CORTÉS LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

**PRESIDENTE**

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS  
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL  
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).